RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2154/2014/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

CONSEJERA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a cuatro de febrero de dos mil quince.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I.- El doce de noviembre de dos mil catorce, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, a la Secretaría de Finanzas y Planeación, quedando registrada con el número de folio 00853114 en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> Con base en la nota periodística: Inversión de 38.5 mdp (sic) para ampliar el museo www.oem.com.mx/elsoldecordoba/notas/n1659924.htm
> Requiero conocer del Fideicomiso del 2% sobre la Nómina:
> 1.- Cantidades ejercidas para el proyecto con sus fechas
> 2.- Estatus del proyecto
> 3.- Inspecciones realizadas de avance de obra
> 4.- Programa de 2014 y plan de trabajo para 2015
> 5.- Reglas de Operación y/o Normatividad aplicable en este tipo de aplicación presupuestaria
> …

II. El veinticuatro siguiente, el sujeto obligado mediante oficio UAIP/525/2014 suscrito por la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información dio respuesta a la solicitud, en el que indicó lo siguiente:

> … me permito hacer de su conocimiento en base al oficio No. DGFDA/124/2014 de la Dirección General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos, así como al oficio No. DGCG/1742/2014 de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que la información solicitada es generada por el Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal anteriormente denominado Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas. Por lo anterior, me permito sugerirle dirija su petición al Fideicomiso en comento con dirección en Avenida Manuel Ávila Camacho No. 286, Col. Formosa, C.P. 91030, Xalapa, Ver., tel: 01 (228) 8 15 73 19, página web. http//www.veracruzconstruye.gob.mx/.
> …

III. Inconforme con la respuesta, el cinco de diciembre del año próximo pasado, la parte promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo de la misma fecha, el Consejero Presidente de este instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia de la Consejera Yolli García Alvarez.

V. El diez de diciembre de dos mil catorce, se admitió el presente recurso, corriéndose traslado al sujeto obligado; el cual compareció el ocho de enero de dos mil quince.

El once de enero siguiente, mediante correo electrónico remitido a este instituto el promovente compareció al recurso haciendo diversas manifestaciones.

En virtud de la comparecencia del sujeto obligado, por acuerdo de trece de enero de dos mil quince, se dio vista a la parte recurrente, para que manifestara si la documentación remitida satisfacía su solicitud, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VI. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado al sostener que lo remiten a una dependencia que no aparece dentro de los sujetos obligados y que su link de transparencia no corresponde a la norma ni permite consultas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1**,** 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en los mismos se señala: **a)** Nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del

ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio que la respuesta proporcionada no le satisface en virtud de que lo remiten a una dependencia que no aparece dentro de los sujetos obligados de transparencia, aun cuando administra recursos públicos bajo la denominación de Fideicomiso y que además su link de transparencia no corresponde a la norma ni permite consultas, por lo que considera vulnerado su derecho de acceso a la información.

Al respecto, este Instituto estima que el mismo deviene **infundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se desprende que el sujeto obligado durante el procedimiento a través de su Unidad de Acceso informó que en base a los oficios proporcionados por la Dirección General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos, así como de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, lo solicitado era generado por el Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, anteriormente denominado Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas, por lo que le sugería que dirigiera su petición al citado fideicomiso, indicándole

para ello el domicilio, teléfono y página web, tal y como se observa a continuación:

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 00853114 en el Sistema INFOMEX-Veracruz, de fecha 13 de noviembre del presente año, y que a la letra dice:

"Con base a la nota periodística: Inversión de 38.5 mdp para ampliar el museo www.ntr.com.mx/elsoldecordoba/nota/n1659924.htm - Requiero conocer del Fideicomiso del 2% sobre la Nómina:
1.- Cantidades ejercidas para el proyecto con sus fechas
2.- Estatus del proyecto
3.- Inspecciones realizadas de avance de obra
4.- Programa de 2014 y plan de trabajo para 2015
5.- Reglas de Operación y/o Normatividad aplicable en este tipo de aplicación presupuestaria."

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 29.1 fracción II, 57.2 y 59.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento en base al oficio No. DGFDA/124/2014 de la Dirección General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos, así como al oficio No. DGCG/1742/2014 de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que la información solicitada es generada por el Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal anteriormente denominado Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas. Por lo anterior, me permito sugerirle dirija su petición al Fideicomiso en comento con dirección en Avenida Manuel Ávila Camacho No. 286, Col. Formosa, C.P. 91030, Xalapa, Ver., tel: 01 (228) 8 15 73 19, página web. http://www.veracruzconstruye.gob.mx/.

Para cualquier aclaración pongo a su disposición el correo de la Unidad, uaip_sefiplan@veracruz.gob.mx y el teléfono 01 (228) 8 42 14 00 ext. 3144.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

BRENDA ISABEL GARRIDO LAGUNES
JEFA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Cop. C.P.C. MAURICIO M. AUDIRAC MURILLO - Secretario de Finanzas y Planeación. Para su conocimiento.
Archivo.

Av. Xalapa N° 301 (Planta Baja)
Col. Unidad del Bosque
Xalapa, Veracruz, 910 19
Tel.: 01 (228) 8421400 ext. 3144

Durante la substanciación al comparecer al presente recurso ratificó la respuesta proporcionada inicialmente, reiterando que la información solicitada se encuentra vinculada a las facultades y obligaciones del citado Fideicomiso adjuntando para ello los oficios referidos en las respuestas, los cuales obran agregados a fojas de la veintidós a la cuarenta y tres del expediente en que se actúa.

Oficios que constituyen prueba plena al tratarse de documentales públicas expedidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, ni objeción en cuanto a su contenido y emisión, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Federal, apartado A, fracción I, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, **fideicomisos**

y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Por su parte en el numeral 105 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado No. 67 de tres de abril de dos mil uno, se dispuso lo siguiente:

> **Artículo 105.** La recaudación total, proveniente del impuesto a que se refiere este capítulo, se destinará como base de garantía liquida en el otorgamiento de créditos para las micro, pequeñas y medianas empresas y al financiamiento del gasto público en los rubros de obra pública e inversión de capital para salvaguardar la protección civil en una o varias regiones o zonas de la entidad.
>
> Al efecto, el Gobierno del Estado constituirá un fideicomiso al que se destinará el 100% de la recaudación obtenida por este impuesto. El Comité Técnico del Fideicomiso se integrará paritariamente con representantes de los sectores público y privado de la entidad. En el Comité el Poder Ejecutivo y el sector privado tendrán igual número de representantes y se ajustarán en lo conducente a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado. Además estará facultado para conocer y, en su caso aprobar y controlar los proyectos de obras y acciones públicas, así como fijar el monto destinado al otorgamiento de créditos que se sometan a su aprobación, con el propósito de garantizar la correcta aplicación de los recursos al fin señalado en el párrafo anterior.
>
> En casos excepcionales, el Ejecutivo del Estado, previa aprobación del Congreso, podrá afectar un porcentaje de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre Nóminas al pago de obligaciones contraídas de conformidad con el Título Quinto del Libro Quinto del presente Código, para financiar el gasto público en el rubro de obra pública, obligaciones que incluirán, en su caso, todos los gastos directos o indirectos relacionados con los financiamientos respectivos, durante la vigencia de los mismos y siempre y cuando los recursos derivados de dichos financiamientos, menos, en su caso, las cantidades necesarias para cubrir los gastos de estructuración y ejecución de los financiamientos, así como las reservas correspondientes, se aporten invariablemente al fideicomiso público a que se refiere este artículo y se destinen íntegramente a financiar el gasto público en el rubro de obra pública.
>
> El Congreso podrá autorizar la afectación de un porcentaje de la recaudación del Impuesto sobre Nóminas al pago de obligaciones contraídas en términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, cuando el plazo de su vigencia no rebase el periodo de ejercicio sexenal constitucional del Titular del Ejecutivo Estatal que haya solicitado la autorización para implementar este mecanismo.
>
> El Ejecutivo del Estado, al presentar la Cuenta Pública, exhibirá el informe pormenorizado que deberá rendir el Comité Técnico del Fideicomiso, sobre las metas fiscales y financieras que se alcanzaron en el año respecto de la aplicación de los recursos provenientes de este impuesto.

En virtud de lo anterior y en acatamiento a lo establecido por el artículo anteriormente citado, en donde se estableció de modo expreso la obligación para el Ejecutivo de constituir un Fideicomiso Público encargado de la administración de los montos captados por la recaudación del Impuesto sobre Nóminas en la Entidad, mediante decreto No. 96 publicado el catorce de mayo de dos mil uno, se emitieron las Bases para la Creación del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas en el que se instituyó lo siguiente:

> **Artículo 1.** El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto sentar las bases para la creación del "Fideicomiso Público de Administración del Impuesto Sobre Nóminas", que tendrá como fin el financiar las labores encaminadas a la ejecución de obras públicas que resulten necesarias para impulsar el desarrollo integral del Estado.
>
> En el Fideicomiso que se crea, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, será Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar, contando para ello con todas las facultades que le otorguen las disposiciones legales aplicables fungiendo como Fideicomisario en Segundo Lugar los representantes del sector privado del Estado que se enuncian en este Decreto.
> …
> **Artículo 3.** Los objetivos fundamentales del Fideicomiso serán:
> a) La captación de los recursos derivados del entero del Impuesto Sobre Nóminas que se causen, atendiendo a las disposiciones legales contempladas por el Código Financiero para el Estado;
> b) La inversión y manejo transparente de los importes captados, contando para ello con la intervención de las personas físicas o morales vinculadas con el sector privado; y
> c) La aplicación de esos montos al financiamiento de gasto público en el rubro de obra pública que determine el Comité Técnico del Fideicomiso.
>
> **Artículo 4.** Serán parte del Fideicomiso:
> I. FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado de Veracruz, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación.
> II. FIDUCIARIO: La institución fiduciaria que garantice las mejores condiciones de contratación.
> III. FIDEICOMISARIO EN PRIMER GRADO: El Gobierno del Estado de Veracruz, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación.
> IV. FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO GRADO: Las personas físicas o morales a las que se les otorgue ese carácter, siempre que se encuentren directamente vinculadas al sector privado de la Entidad.
>
> **Artículo 5.** El patrimonio del Fideicomiso estará constituido de la siguiente manera:
> I. Por la aportación inicial que lleve a cabo el Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, consistente en el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre Nóminas correspondiente, en los términos de la ley de la materia.
> II. Por las aportaciones mensuales posteriores que lleve a cabo el mismo Fideicomitente, equivalente al 100% de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas, que se recaude en la Entidad.
> III. Por las aportaciones que en efectivo y a título gratuito lleven a cabo las personas físicas o morales, con la finalidad de destinar esas cantidades a los fines del presente Fideicomiso.

> IV. Por los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y reinversión de las cantidades que llegaren a existir en el patrimonio del Fideicomiso.
> V. Por las aportaciones que, en su caso, realicen el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales, a través de sus dependencias.
> VI. Por los demás recursos que legalmente pueda procurarse el presente Fideicomiso.
> …
> **Artículo 7.** Para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del Fideicomiso y con las facultades que se describen posteriormente, se constituirá un Comité Técnico, el cual se integrará de la siguiente manera:
> **…**
> **Artículo 8.** El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean lícitos.
>
> **Artículo 9.** Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:
> …
> VI. Elaborar y sancionar las Reglas de Operación, el programa operativo, el calendario anual de sesiones y el ejercicio del presupuesto anual que regulen las actividades que se deban realizar por parte del Fideicomiso, contando para ello con un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la suscripción del contrato de Fideicomiso.
> …
> VIII. En general, el Comité Técnico podrá tomar todos los acuerdos procedentes, formular reglamentos, disposiciones, procedimientos y ordenar la suscripción de contratos, así como instruir sobre la realización de los actos jurídicos necesarios para el óptimo funcionamiento del Fideicomiso.
> …
> **Artículo 15.** La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
> Asimismo, la extinción del Fideicomiso podrá generarse cuando se apruebe una reforma o adición al Código Financiero para el Estado que genere la necesidad de esa medida.
> En caso de extinción, todos los recursos líquidos, así como los bienes muebles e inmuebles que en su caso existan en el patrimonio fideicomitido, se revertirán al Gobierno del Estado.
> …

Posteriormente por decreto No. 35 publicado en la Gaceta Oficial del Estado se reformó el artículo primero en el cual se modificó la denominación del “Decreto que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas, para quedar como “Decreto que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal”.

El veinticuatro de abril de dos mil seis, se publicó el Reglamento Interior de la Vocalía Ejecutiva del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas cuyo objeto es regir la organización y funcionamiento de la vocalía, encargada de gestionar, controlar, vigilar y supervisar la adecuada aplicación de los recursos del patrimonio de dicho

fideicomiso a las obras y acciones autorizadas a las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

A su vez, en el Contrato No. 0050014-9 celebrado por el Gobierno del Estado con el Banco Mercantil del Norte, el treinta de mayo de dos mil uno, en el que se estableció en la cláusula quinta como fin del fideicomiso que era la creación de un fondo autónomo administrado por el Fiduciario, a fin de que por instrucciones de un Comité Técnico, se destine los importes captados por el Estado por la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas y se aplique al gasto público en el rubro de obra pública.

Por otro lado en la cláusula sexta se dispuso que para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del contrato se constituía el Comité Técnico del fideicomiso cuya naturaleza era la de ser la máxima autoridad del mismo y sus acuerdos serían inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean lícitos y no contravengan las disposiciones y fines del contrato, además que será un órgano de vigilancia sobre el destino de los recursos. Dicho comité tendrá como objetivo ejecutar las actividades encaminadas a alcanzar el cumplimiento de los fines del contrato.

Por cuanto hace a las obligaciones del Comité Técnico, en la cláusula octava se establecieron sus facultades, las cuales entre otras, son: elaborar y autorizar los programas de trabajo anual y el presupuesto y calendario de egresos que para la realización de obra pública se desarrollará con cargo al patrimonio del fideicomiso, misma que deberá de contener todas las acciones que se pretendan llevar a cabo; implantar las normas necesarias para el buen funcionamiento del fideicomiso; rendir al fideicomitente un informe anual de su operación, o bien, en cualquier momento, siempre y cuando éste último así se lo solicite por escrito; en general, podrá tomar todos los acuerdos procedentes, formular reglamentos, disposiciones, procedimientos y ordenar la suscripción de contratos, así como instruir sobre la realización de los actos jurídicos necesarios para el óptimo funcionamiento, sin que en ningún momento éstos contravengan o sean inconsistentes con los términos, fines y condiciones establecidos en ese contrato.

Con fecha treinta de marzo de dos mil seis, se modificó el contrato del fideicomiso agregando la cláusula séptima bis, con la que se crea la Comisión Ejecutiva del Fideicomiso, encargada de dar seguimiento a la ejecución de los programas de obras y acciones y dentro de sus facultades se encuentra la de dar seguimiento al avance de los programas de obras y acciones a cargo de las dependencias y entidades.

Por su parte en el Manual de Organización se advierten las atribuciones de la Vocalía Ejecutiva del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas siendo éstas las siguientes:

- Proponer los lineamientos y procedimientos que optimicen la utilización de los recursos del Fideicomiso y los proyectos estratégicos que puedan realizarse en la entidad; así como los esquemas de vinculación de los recursos del fideicomiso con los proyectos estratégicos;

- Proyectar, controlar y dar seguimiento a los planes estratégicos; Coordinar las labores de integración y análisis de proyectos de obras y acciones de las dependencias y entidades ejecutoras;

- Llevar el control y seguimiento financiero de las obras y acciones financiadas con recursos del fideicomiso conforme a la normatividad aplicable, y así como a los aspectos administrativos relacionados derivados de los acuerdos del Comité Técnico;

- Representar legalmente a la Vocalía Ejecutiva ante las autoridades federales, estatales o municipales;

- Solicitar el Fiduciario la transferencia de recursos a las dependencias y entidades para la ejecución de las obras y acciones autorizadas;

- Administrar los recursos asignados a la Vocalía Ejecutiva y rendir el informe al Comité Técnico acerca de la aplicación de los mismos; y

- Las demás que expresamente le señalan el decreto de creación del fideicomiso, el contrato de fideicomiso, las presentes reglas de operación; así como aquellas que expresamente le confiera el Presidente, el Comité Técnico, la Comisión Ejecutiva y el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

De la normatividad trascrita se advierte lo siguiente:

- El Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, antes Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas, fue constituido por el Gobierno del Estado con la finalidad del crear un fondo autónomo administrado por un Fiduciario, a fin de que por instrucciones de un Comité Técnico se destine los importes captados por el Estado por la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas y se aplique al gasto público en el rubro de obra pública.

- Su patrimonio se compone principalmente de los recursos que recibe del Gobierno del Estado que se obtiene por la recaudación del Impuesto sobre Nóminas, así como por las aportaciones que en efectivo y a título gratuito realicen las personas físicas o morales.

- El Comité Técnico es la máxima autoridad, el cual dentro de sus atribuciones tiene la de elaborar y sancionar las reglas de operación, el programa operativo, el calendario anual de sesiones y el ejercicio del presupuesto anual que regulen las actividades que se deban realizar por parte del Fideicomiso, y de manera general, de tomar todos los acuerdos procedentes, formular reglamentos, disposiciones, procedimientos y ordenar la suscripción de contratos, así como instruir sobre la realización de los actos jurídicos necesarios para el óptimo funcionamiento del Fideicomiso.

- Cuenta con una Vocalía Ejecutiva cuyo objeto es regir la organización y funcionamiento de la vocalía, encargada de gestionar, controlar, vigilar y supervisar la adecuada aplicación de los recursos del patrimonio de dicho fideicomiso a las obras y acciones autorizadas a las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

- Asimismo, cuenta con una Comisión Ejecutiva encargada de dar seguimiento a la ejecución de los programas de obras y acciones y dentro de sus facultades está la de dar seguimiento al avance de los programas de obras y acciones a cargo de las dependencias y entidades.

Por lo anterior, como se advierte que el Fideicomiso en cuestión, a través del Comité Técnico, la Vocalía Ejecutiva y la Comisión Ejecutiva son los encargados de la administración, organización y funcionamiento del mismo, y que además recibe y ejerce principalmente, recursos públicos estatales, por lo que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Federal y 5 de la 848 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un sujeto obligado que tiene la obligación de transparentar su gestión mediante la difusión de la información pública que conserve, resguarde o genere.

Por lo que es evidente que la Secretaría de Finanzas y Planeación orientó correctamente al solicitante respecto del ente a quien puede proporcionarle la información que requiere, cumpliendo con ello la obligación que le imponen los numerales 57, párrafo 2 y 59, párrafo 1, fracción III de la ley de la materia 848, que señalan que las Unidades de Acceso responderán a las solicitudes notificando que la información no se encuentra en los archivos, orientándolo sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Por su parte respecto de lo señalado por el recurrente como parte de su agravio de que su link de transparencia no corresponde a la norma ni permite consultas, así como de la manifestación remitida a este instituto vía correo electrónico el once de enero del año en curso, en el que señaló que en el portal de transparencia de la dirección electrónica http//:www.veracruzconstruye.gob.mx no se publican las actas de 2013 y

2014, tales argumentos amplían la solicitud de información original y por tanto no pueden ser tomados en cuenta, porque las pretensiones de los recurrentes no pueden apartarse de su solicitud original, ya que el recurso de revisión ante el Instituto no es un medio para solicitar información, sino un medio de defensa que tiene por objeto verificar y determinar si la respuesta a una solicitud de información fue emitida correctamente, por lo que se considera que con dichas manifestaciones se está ampliando su solicitud de información, lo que no le es permitido, tal y como se sostiene en el criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de rubro: "**ES IMPROCEDENTE AMPLIAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA O DATOS PERSONALES, A TRAVÉS DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN".**

De ahí que, como se anunció, al resultar **infundado** el agravio hecho valer, se **confirman** las respuestas emitidas por la Unidad de Acceso del sujeto obligado, lo anterior con sustento en los artículos 69, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por la Unidad de Acceso del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese a las **Partes vía Sistema Infomex-Veracruz**, **Lista de Acuerdos** fijada en los **Estrados y Portal de Internet** de este Instituto; por **Correo Electrónico** a la parte recurrente y por **oficio** al **sujeto obligado,** a través del **Sistema de Notificaciones Electrónicas** de este instituto, en

términos de lo dispuesto por los artículos 73 Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23, 24 fracciones I, III, IV y VII, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular la Substanciación del Recurso de Revisión.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos del artículo 42, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos